

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No.: 700013333006–2013–00093–00
Demandante: Julia Marina Arrieta García
Demandado: Departamento de Sucre.

Asunto: Rechazo de la demanda porque no fue corregida.

De acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará toda demanda que no sea corregida por el demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto en que se le advierte el yerro de que ella adolece.

En el presente caso, la providencia que inadmitió la demanda se profirió el 24 de mayo de 2013, en ella se le concedió a la parte demandante el término legal para su corrección, lo que le fue notificado por estado No. 068 del 27 de mayo de 2013 (fol. 32), dentro de dicho lapso no fue subsanado el error por el cual fue inadmitida la demanda en los numerales 1.2., 1.3. y 1.4. En consecuencia, SE DECIDE:

1. Rechazar la demanda.
2. Devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación ante la oficina judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No.: 700013333006-2013-00093-00
Demandante: Julia Marina Arrieta García
Demandado: Departamento de Sucre.

4. Realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
Jueza